Bogotá D.C., Julio 2024

Doctor, **JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES** Presidente **JORGE RODRIGO TOVAR VÉLEZ** Primer vicepresidente **LINA MARÍA GARRIDO MARTÍN** Segundo vicepresidente Cámara de Representantes

**Asunto:** Radicación de proyecto de ley, “Por medio del cual se refuerza la protección a los menores de edad sobre el consumo de alcohol, tabaco y otras sustancias toxicas vendidas a través plataformas Ecommerce o de domicilio - Reforma los artículos: 1 de la Ley 124 de 1994; 12 y 17 del Decreto 120 de 2010; 20 y 39 de la Ley 1098 de 2006 y se crean otras disposiciones”

Respetado presidente,

En nuestra calidad de Congresistas de la República y en uso de las atribuciones que nos han sido conferidas constitucional y legalmente, respetuosamente radicamos el proyecto de ley de la referencia y, en consecuencia, le solicitamos se sirva dar inicio al trámite legislativo respectivo.

De los Honorables Congresistas,

**SILVIO JOSÉ CARRASQUILLA TORRES**Representante a la Cámara

**Proyecto de Ley Nro. \_\_\_\_\_\_\_\_ “Por medio del cual se refuerza la protección a los menores de edad sobre el consumo de alcohol, tabaco y otras sustancias toxicas vendidas a través plataformas Ecommerce o de domicilio - Reforma los artículos: 1 de la Ley 124 de 1994; 12 y 17 del Decreto 120 de 2010; 20 y 39 de la Ley 1098 de 2006 y se crean otras disposiciones”-**

El Congreso de la República de Colombia en uso de sus facultades

DECRETA

**Artículo 1.** Modifíquese el artículo 1 de la Ley 124 de 1994, el cual quedará así:

**Artículo 1º.-** Prohíbase el expendio **ya sea en establecimientos de comercio o a través de plataformas de Ecommerce o de domicilios** de bebidas embriagantes a menores de edad. La persona mayor que facilite las bebidas embriagantes o su adquisición **ya sea en establecimientos de comercio o a través de plataformas de Ecommerce o de domicilios** será sancionada de conformidad con las normas establecidas para los expendedores en los Códigos Nacional o Departamental de policía.

Artículo 2. Modifíquese el artículo 12 del Decreto 120 de 2010, el cual quedará así:

Artículo 12. Prohibición de expendio de bebidas embriagantes a menores de edad **ya sea en establecimientos de comercio o a través de plataformas Ecommerce o de domicilios**. Prohíbase el expendio **ya sea en establecimientos de comercio o a través de plataforma Ecommerce o de domicilios** de bebidas embriagantes a menores de edad en los términos de la Ley 124 de 1994. La persona **natural, sociedad**, **establecimiento de comercio, de plataforma Ecommerce o de domicilios** que facilite las bebidas embriagantes o su adquisición será sancionada de conformidad con las normas establecidas para los expendedores en los Códigos Nacional o Departamental de Policía.

En caso de duda acerca de la edad de la persona, el expendedor o la persona **natural o jurídica, establecimiento de comercio, plataforma virtual o de domicilios** que ofrezca o facilite bebidas alcohólicas deberán exigir la cédula de ciudadanía.

**Artículo 2.** Agréguese un literal al artículo 17 del decreto 120 de 2010, así:

Artículo 17. Obligación de los propietarios, empleadores y administradores**de establecimientos de comercio o de plataformas Ecommerce o de domicilios***.*Los propietarios, empleadores y administradores **de establecimientos de comercio o de plataformas Ecommerce o de domicilios** en donde se expenden y/o consumen bebidas alcohólicas deberán:

[…]

f). **Las Plataformas Ecommerce a través de las cuales se presta el servicio de domicilio o de compras, deberán verificar que, si el usuario registrado es un menor de edad, este no podrá realizar pedidos de bebidas embriagantes, cigarrillos, cigarrillos electrónicos, o sustancias toxicas para menores de edad.**

**Si la persona que solicita el servicio de la plataforma no está registrada, ésta deberá indicar su número de cédula de ciudadanía para hacer el pedido de bebidas embriagantes, cigarrillos, cigarrillos electrónicos, o cualquier otro producto que contenga sustancias tóxicas para menores de edad; el repartidor que deba entregar cualquiera de los productos antes mencionados debe suministrarlo exclusivamente a un mayor de edad, para así proteger la compra y la entrega de estos productos de menores de edad.**

**Parágrafo primero. Para que las plataformas de Ecommerce tengan certeza de la identificación de las personas que se registran para obtener servicios de compras o domicilios y, garantizar que los menores de edad no compren alcohol, tabaco o sustancias nocivas para su salud, al momento del registro del usuario, la plataforma podrá solicitar a sus usuarios para el registro alguno de estos requisitos para verificar mayoría de edad en compras que están prohibidas para menores de edad:**

1. **El escaneado de un documento de identidad para verificar su autenticidad y cotejarlo con el usuario mediante una imagen en directo con una cámara web o con la cámara de un teléfono;**
2. **Solicitar una fotografía o un video del usuario y verificarlo con una tecnología de IA de comprobación de la edad;**
3. **Si el que se inscribe o registra es un menor de edad, deberá existir una aceptación o comprobación de un adulto mayor responsable del menor que acepte la inscripción del menor a su cargo;**
4. **terceros, lo que evitaría proporcionar directamente datos personales al sitio al que el usuario intenta acceder**
5. **En cuanto a las compras en línea, utilizar los datos de la tarjeta de crédito para verificar la edad.**

**Parágrafo segundo. Las plataformas Ecommerce o de domicilios en los sistemas de verificación de la edad deben respetar los principios de proporcionalidad, intervención mínima, solidez, simplicidad y protección de datos del usuario.**

**Artículo 3.** Agréguese un parágrafo al numeral 3 del artículo 20 de la Ley 1098 de 2006, así:

Artículo 20. Los niños, las niñas y los adolescentes serán protegidos contra:

[…]

3. El consumo de tabaco, sustancias psicoactivas, estupefacientes o alcohólicas y la utilización, el reclutamiento o la oferta de menores en actividades de promoción, producción, recolección, tráfico, distribución y comercialización.

**Parágrafo. Las Plataformas Ecommerce o de domicilio, deberán verificar que, si el usuario registrado es un menor de edad, este no podrá realizar pedidos de bebidas embriagantes, cigarrillos, cigarrillos electrónicos, o cualquier otro producto con sustancias toxicas para menores de edad.**

**Si la persona que solicita el servicio de la plataforma no está registrada, ésta deberá indicar su número de cédula de ciudadanía para hacer el pedido de bebidas embriagantes, cigarrillos, cigarrillos electrónicos, o cualquier otro producto con sustancias toxicas para menores de edad; el repartidor que deba entregar cualquiera de los productos antes mencionados debe suministrarlo exclusivamente a un mayor de edad para así proteger la compra y la entrega de estos productos de menores de edad.**

**Parágrafo primero. Para que las plataformas de Ecommerce tengan certeza de la identificación de las personas que se registran para obtener servicios de compras o domicilios y, garantizar que los menores de edad no compren alcohol, tabaco o sustancias nocivas para su salud, al momento del registro del usuario, la plataforma podrá solicitar a sus usuarios para el registro alguno de estos requisitos para verificar mayoría de edad en compras que están prohibidas para menores de edad:**

1. **El escaneado de un documento de identidad para verificar su autenticidad y cotejarlo con el usuario mediante una imagen en directo con una cámara web o con la cámara de un teléfono;**
2. **Solicitar una fotografía o un video del usuario y verificarlo con una tecnología de IA de comprobación de la edad;**
3. **Si el que se inscribe o registra es un menor de edad, deberá existir una aceptación o comprobación de un adulto mayor responsable del menor que acepte la inscripción del menor a su cargo;**
4. **terceros, lo que evitaría proporcionar directamente datos personales al sitio al que el usuario intenta acceder**
5. **En cuanto a las compras en línea, utilizar los datos de la tarjeta de crédito para verificar la edad.**

**Parágrafo segundo. Las plataformas Ecommerce o de domicilios en los sistemas de verificación de la edad deben respetar los principios de proporcionalidad, intervención mínima, solidez, simplicidad y protección de datos del usuario.**

**Artículo 4.** Adiciónese un parágrafo al artículo 39 de la Ley la Ley 1098 de 2006, y enumérese al parágrafo existente como primero, así:

Artículo 39. OBLIGACIONES DE LA FAMILIA. La familia tendrá la obligación de promover la igualdad de derechos, el afecto, la solidaridad y el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad y debe ser sancionada. Son obligaciones de la familia para garantizar los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes:

[…]

Parágrafo **primero.** En los pueblos indígenas y los demás grupos étnicos las obligaciones de la familia se establecerán de acuerdo con sus tradiciones y culturas, siempre que no sean contrarias a la Constitución Política, la ley y a los instrumentos internacionales de Derechos Humanos.

**Parágrafo segundo. La familia tendrá la corresponsabilidad junto con las plataformas** **Ecommerce o de domicilio; en este sentido, una vez se produzca la compra, la plataforma deberá verificar que el usuario registrado no sea un menor de edad, para que este no pueda realizar pedidos de bebidas embriagantes, cigarrillos, cigarrillos electrónicos, o cualquier otro producto con sustancias toxicas para menores de edad.**

**Si la persona que solicita el servicio de la plataforma no está registrada, ésta deberá indicar su número de cédula de ciudadanía para hacer el pedido de bebidas embriagantes, cigarrillos, cigarrillos electrónicos, o cualquier otro producto con sustancias toxicas para menores de edad; el repartidor que deba entregar cualquiera de los productos antes mencionados debe suministrarlo exclusivamente a un mayor de edad para así proteger la compra y la entrega de estos productos de menores de edad.**

**Artículo 5. Sanciones.** La plataforma Ecommerceo el domiciliario que incumpla alguno de los requisitos para la venta o entrega de lo comprado y que sea alcohol, tabaco o productos con sustancias toxicas para menores de edad, podrá ser sancionado económicamente o con cancelación de licencia para funcionar como Ecommerce ya sea por la Superintendencia de Industria y Comercio, Ministerio de tecnologías de la información y las comunicaciones (MINTIC), el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), a través de PQRS que podrá interponer ante estos organismos el cualquier persona que evidencie la irregularidad cometida.

**Parágrafo**. El Estado reglamentará el procedimiento sancionatorio antes indicado, dentro de los seis (6) meses siguientes a la sanción de esta ley.

**Artículo 6. Vigencia y derogatorias.** Esta ley tiene vigencia desde el día de su promulgación y deroga cualquier norma que le sea contraria.

**SILVIO JOSÉ CARRASQUILLA TORRES**

**REPRESENTANTE A LA CÁMARA**

**POR BOLÍVAR**

**PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Según la Constitución Política de Colombia, el país es un Estado Social de Derecho basado en la solidaridad entre sus ciudadanos y en la primacía del interés general. Las autoridades de la República están constituidas para proteger a todas las personas que residan en Colombia, salvaguardando su vida, honor, bienes, creencias y demás derechos y libertades. Además, tienen la responsabilidad de garantizar el cumplimiento de los deberes sociales tanto del Estado como de los particulares. Se asegura el derecho al libre desarrollo de la personalidad, con las restricciones necesarias impuestas por los derechos de los demás y el orden jurídico.

El mismo ordenamiento establece que tanto el Estado como la sociedad deben asegurar la protección integral de la familia. Tanto la sociedad como el Estado están obligados a asistir y proteger al niño para asegurar su desarrollo equilibrado y el pleno ejercicio de sus derechos, los cuales prevalecen sobre los derechos de los demás. Por otro lado, el artículo 45 de la misma Constitución establece que los adolescentes tienen derecho a la protección y a una formación integral.

ARTICULO 44. **Son derechos fundamentales de los niños:** **la vida, la integridad física, la salud** y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

**La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos.** Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

**Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás**”. (Negrilla fuera del texto)

ARTICULO 45. **El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral.**

El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud. (Negrilla fuera del texto)

Según el artículo 49 de la Constitución Política, el Estado tiene la responsabilidad de proporcionar servicios públicos de atención en salud y saneamiento ambiental. Además, es deber de cada persona velar por el cuidado integral de su salud y el de la comunidad.

La protección de los derechos de los niños está respaldada por diversos tratados internacionales ratificados por el Estado colombiano. Entre ellos destaca la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y aprobada en Colombia mediante la Ley 12 de 1991.

En la Sentencia T-715 de 1999 de la Corte Constitucional, entre las múltiples decisiones que se han ocupado del tema, indica que:

(...)

"Es una obligación del Estado proteger al niño. No puede haber una simple graduación en la protección, sino que debe ser una protección real, de carácter vinculante absoluto. Luego los programas de protección que el propio Estado ha señalado son de ineludible cumplimiento, es más, son finalidad del Estado por mandato del artículo 2° de la Constitución que establece:

"Los fines esenciales del Estado: ... garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución..."

(...) "el Estado debe en todo caso, acudir en protección de los menores cuantas veces sea necesario, empleando óptimamente todos los mecanismos, medios y programas que la ley señale".

La Ley 124 de 1994 prohíbe la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad y establece medidas en caso de que menores sean encontrados consumiéndolas o en estado de embriaguez. Además, dispone que toda publicidad, identificación o promoción de bebidas alcohólicas debe incluir una referencia explícita a esta prohibición. Asimismo, los establecimientos que venden bebidas alcohólicas tienen el deber de colocar en un lugar visible la prohibición de venta a menores.

El artículo 9° de la Ley 1098 de 2006 establece que, en cualquier decisión administrativa, judicial u otra de naturaleza similar relacionada con niños, niñas y adolescentes, prevalecerán sus derechos, especialmente en caso de conflicto con los derechos fundamentales de otras personas. Además, en situaciones de conflicto entre varias disposiciones legales, administrativas o disciplinarias, se aplicará aquella que sea más favorable al interés superior del niño, niña o adolescente.

Según el artículo 20, numeral 3, de la misma ley, se debe proteger a los niños, niñas y adolescentes contra el consumo de tabaco, sustancias psicoactivas, estupefacientes o bebidas alcohólicas, así como contra su utilización, reclutamiento u oferta en actividades relacionadas con la promoción, producción, recolección, tráfico, distribución y comercialización de estas sustancias.

El artículo 39 de la Ley 1098 de 2006 establece que es responsabilidad de la familia proteger a los niños, niñas y adolescentes contra cualquier amenaza o vulneración de su vida, dignidad e integridad personal. También deben prevenirles y mantenerles informados sobre los efectos nocivos del uso y consumo de sustancias psicoactivas, tanto legales como ilegales.

De acuerdo con el artículo 47 de la misma ley, los medios de comunicación tienen la responsabilidad específica de abstenerse de transmitir publicidad de cigarrillos y alcohol en horarios catalogados como franja infantil por el organismo competente.

El artículo 33 de la Ley 1122 de 2007 establece que el Plan Nacional de Salud Pública debe orientarse hacia la atención y prevención de los principales factores de riesgo para la salud, promoviendo condiciones y estilos de vida saludables. Esto incluye fortalecer la capacidad de la comunidad y de los diferentes niveles territoriales para intervenir en estas áreas.

Finalmente, el Código Nacional de Policía, contenido en el Decreto 1355 de 1970, en su artículo 111 permite a los reglamentos de policía local establecer zonas y horarios para el funcionamiento de establecimientos donde se vendan bebidas alcohólicas. El artículo 113 de dicho código autoriza a los reglamentos de policía a prescribir limitaciones a la venta de ciertos productos y señalar zonas específicas para el expendio de estos artículos, en aras de mantener la tranquilidad y la salubridad públicas.

Estudios[[1]](#footnote-1) realizados entre jóvenes escolarizados de 12 a 17 años revelan altas tasas de consumo de cigarrillos (51.4% en hombres y 41.8% en mujeres) y alcohol (77.9% en hombres y 72.5% en mujeres), con una edad promedio de inicio de 12.7 años para ambas sustancias. Además, se observa un uso elevado de tranquilizantes y solventes entre las sustancias psicoactivas legales mal utilizadas, y una alta prevalencia de consumo de marihuana como la sustancia predominante entre estas.

Según el Instituto Nacional de Salud (INS), el 5% de la población colombiana de 12 a 65 años ha utilizado vapeadores, siendo el 25% de ellos menores de edad. A nivel mundial, la Organización Mundial de la Salud estima que hay 1.3 mil millones de consumidores de productos de tabaco, principalmente en países de ingresos bajos y medianos, incluyendo a Colombia. En 2018, había 43 millones de consumidores de entre 13 y 15 años.

Según la Asociación Colombiana de Sociedades Científicas, el uso de cigarrillos electrónicos entre menores de edad equivale al de cigarrillos convencionales (9%, según la Encuesta Nacional de Tabaquismo 2018).

La OMS ha declarado el tabaquismo como una epidemia global. En Estados Unidos, entre 2017 y 2020, el 14% de los que buscaban reducir o eliminar el consumo de tabaco utilizaban cigarrillos electrónicos, y el 2% afirmaba ser consumidor exclusivo de estos productos.

La investigación ha vinculado el uso de vapeadores con una enfermedad pulmonar grave conocida como EVALI (Lesión Pulmonar Asociada al Uso de Cigarrillos Electrónicos). Entre finales de 2019 y febrero de 2020, se reportaron 2,807 casos en Estados Unidos, con 68 muertes atribuidas a esta enfermedad.

Los aerosoles de los cigarrillos electrónicos contienen diacetilo, cuya inhalación puede causar una enfermedad llamada bronquiolitis obliterante, caracterizada por el estrechamiento de los bronquiolos y síntomas como tos seca, dificultad para respirar o insuficiencia respiratoria en casos graves.

En cuanto al alcohol[[2]](#footnote-2), según el tercer estudio de la Corporación Nuevos Rumbos, que incluyó a más de 11,500 estudiantes de bachillerato de hasta 17 años, los menores en Colombia comienzan a consumir alcohol a una edad promedio de 13 años. El 40% de los menores de edad en el país están expuestos al consumo de alcohol, el 60% de ellos encuentran fácil acceso a estas bebidas y el 70% consume alcohol en presencia de sus padres.

Ahora bien, para hacernos una idea general de los movimientos en el Ecommerce, presentamos los datos[[3]](#footnote-3) más importantes sobre el comercio electrónico en Colombia del 2023:

* 39,5 millones de internautas, representa el 75,7 % de la población (Fuente: Statista).
* El 55.9% de la población tiene una cuenta bancaria (Fuente: World Bank Global).
* 26.7 millones de personas hacen compras por internet (Statista).
* 76 % de las ventas minoristas online en Colombia se realizaron a través de dispositivos móviles, (Statista).
* El ecommerce cross-border representa el 15% de las ventas (Ebanx).
* 73,68 millones de conexiones móviles celulares en Colombia a principios de 2023 (GSMA).
* El 52,8% usaron la Tarjeta de Crédito/Débito en la realización de compras en línea (CCCE).
* El ticket promedio es alrededor COP 165.370 (CCCE).

Las tiendas online con más visitas o tráfico en Colombia según Similar Web – Nº de visitas. Consultado en mayo del 2024 por similar web. Cabe señalar que esto es un tráfico estimado, no es absoluto.

Mercado Libre Colombia (34.4 millones).

Amazon (26.6 millones)

Aliexpress (13. 3 millones

Alkosto (12.8 Millones).

Falabella Colombia (9.7 millones).

Éxito (7.5 millones).

Homecenter Colombia (7.8 millones

ebay (3.9 millones).

Dafiti (2.4 millones)

Alkomprar.com (2.3 millones).

Y las aplicaciones de domicilios más usadas en Colombia:

* Rappi
* DiDi Food
* TaDa Delivery
* Uber Eats, entre otras.

Por lo anterior y pese a que el legislador y el Estado han estado cumpliendo con su labor de emitir normatividad para evitar el consumo de tabaco, alcohol y otras sustancias nocivas para los menores de edad, se hace necesario actualizar las normas existentes insertando en ellas la prohibición de venta por medio de plataformas de compra o de domicilios, pues al existir el vacío legal, no es viable proteger al menor frente a este comercio que por no estar reglamentado, está abierta la posibilidad de que los menores de edad adquieran cualquier alcohol y o tabaco por estos medios sin que ni siquiera sus padres se enteren de ello, exponiéndolos por tanto a que se vuelvan adictos a todos estos vicios nocivos para su salud física y mental.

**SILVIO JOSÉ CARRASQUILLA TORRES**

**REPRESENTANTE A LA CÁMARA**

**POR BOLÍVAR**

**PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**

1. Datos obtenidos de: <https://consultorsalud.com/claves-regulacion-vapeadores-col/#:~:text=De%20acuerdo%20con%20cifras%20aportadas,de%20ellos%2C%20menores%20de%20edad>. [Fecha de [Ingreso: 18/07/2024]. [↑](#footnote-ref-1)
2. Datos obtenidos de: <https://www.bavaria.co/seg%C3%BAn-estudio-en-colombia-los-menores-de-edad-empiezan-consumir-alcohol-desde-los-13-a%C3%B1os> [Fecha de [Ingreso: 18/07/2024]. [↑](#footnote-ref-2)
3. Datos obtenidos de: <https://enviame.io/co/ecommerce-colombia/> [Fecha de [Ingreso: 18/07/2024]. [↑](#footnote-ref-3)